

La gaceta

10 de enero de 2022



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021

Dictamen Núm. I/2021/1056

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, ha sido turnado a propuesta del Rector General, el **Programa especial de apoyo educativo para hijas e hijos de policías caídos en cumplimiento de su deber en el estado de Jalisco**, mismo que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DEBER DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS.

1. En nuestro país, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A su vez, el referido precepto constitucional prevé la obligación de todas las autoridades, entre ellas la Universidad de Guadalajara, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, el último párrafo de dicho artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Entre los derechos reconocidos en la CPEUM, se encuentra el relativo a la educación, consagrado en su artículo 3° que, por lo que refiere a las obligaciones a cargo de las universidades públicas autónomas, dispone:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; (...)

3. El derecho que nos atañe encuentra su base normativa también en diversos instrumentos internacionales, entre los más relevantes en la materia cabe destacar:

a) En diciembre de 1948, es adoptada la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

b) En mayo de 1948, la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: "Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas".

c) El 23 de junio de 1981, entró en vigor para México el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC): "Artículo 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación".

d) El 21 de octubre de 1990 en México entró en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño: "Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (...) c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados";

e) En México el 16 de noviembre de 1999, entró en vigor el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador": "Artículo 13 Derecho a la educación 1. Toda persona tiene derecho a la educación".

II. LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO

1. En los últimos años, el problema de la seguridad pública se ha convertido en la principal preocupación de las y los mexicanos. El incremento de la violencia, el crimen organizado, la incidencia delictiva en general y los homicidios dolosos, afectan la calidad de vida de quienes habitan y visitan nuestro país.¹

2. Que de acuerdo con el INEGI (2020)², un policía abatido es aquel que, durante el cumplimiento de su deber, es víctima de homicidio. Se establecen tres elementos clave en la definición:

a) Debe ser servidor público cuya principal tarea sea proveer seguridad pública, mediante la prevención del delito y el combate al mismo.

b) Debió haber perdido la vida por acción dolosa.

c) Es factible acreditar que la acción dolosa en su contra es consecuencia del desempeño de sus labores.

En esta definición se excluye a aquellos policías que murieron por accidente, aún en cumplimiento de su deber. Tampoco a quienes fueron asesinados por circunstancias ajenas a su trabajo.

III. LA SEGURIDAD EN JALISCO

1. Actualmente Jalisco vive una escalada de violencia que lacera la convivencia cotidiana y condiciona el comportamiento de su población, particularmente en la libertad y seguridad de los entornos, así como en el menoscabo patrimonial personal y familiar.

2. Ante ello, es fundamental que el gobierno provea de seguridad para que la ciudadanía pueda disfrutar de sus derechos, libres de amenazas que atenten contra su integridad y propiedad. Con este propósito, el Estado posee lo que Weber (1979) define como "el monopolio de la violencia legítima";³ es decir, el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza para asegurar la convivencia pacífica en comunidad;⁴ instrumentada a través de la organización policial.

3. La policía es la autoridad encargada de salvaguardar la seguridad pública en nuestro territorio. Esto implica toda actividad que conlleve los servicios de protección y vigilancia, evitando que se cometan crímenes, haciendo respetar las leyes y reglamentos, protegiendo a las personas y sus bienes, deteniendo infractores e investigando a presuntos responsables de delitos.⁵

¹ Anexo 1 del Acuerdo 05/XLVI/20 Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica. Diario Oficial de la Federación publicado el martes 26 de enero de 2021.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). En números. Documentos de análisis y estadísticas. Policías abatidos: el riesgo de servir a la seguridad pública en México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463901884.pdf

³ Weber, M. (1979). "La política como vocación" en INEGI (2020).

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). En números. Documentos de análisis y estadísticas. Policías abatidos: el riesgo de servir a la seguridad pública en México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463901884.pdf

⁵ *Ibid.*

4. Por la naturaleza de sus funciones, los policías corren importantes riesgos en el desempeño de su labor, al realizar investigaciones sobre conductas delictivas, interrogar sospechosos, detener infractores y perseguir delincuentes, por mencionar solo algunas de las acciones que provocan respuestas confrontativas y potencialmente violentas;⁶ quedando expuestos a agresiones directas de las que lamentablemente pueden caer abatidos.
5. Un policía abatido o caído, es aquel que murió como resultado de una agresión en el cumplimiento de su deber. En nuestro país, de 2013 a 2018, se contabilizaron 802 policías abatidos y en el caso particular de Jalisco, la cifra ascendió a 41 elementos en este mismo período. Algunos datos a destacar a nivel nacional son que el rango más amplio de edad en policías abatidos se dio entre los 30 y 39 años; que casi el 93 % fueron hombres; que el 86 % de los homicidios se dio con arma de fuego; y el que 81 % se cometió en la vía pública.⁷
6. En Jalisco se cuenta con un universo de **22,282** elementos de seguridad pública.⁸

| ENTIDAD | ÁMBITO | UNIVERSO EVALUABLE | PLANTILLA ACTIVA EVALUADA | RESULTADOS* | | | PENDIENTES DE EVALUACIÓN | APROBADOS VIGENTES |
|---------|---------------------------------|--------------------|---------------------------|-------------|--------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|
| | | | | APROBADOS | NO APROBADOS | PENDIENTES DE RESULTADO | | |
| JALISCO | SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL | 4,833 | 4,808 | 88% | 11% | 0% | 1% | 80% |
| | PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL | 2,146 | 2,137 | 91% | 9% | 0% | 0% | 80% |
| | PROCURACIÓN DE JUSTICIA | 1,989 | 1,963 | 93% | 6% | 0% | 1% | 90% |
| | SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL | 13,314 | 12,902 | 82% | 15% | 0% | 3% | 73% |
| | TOTAL | 22,282 | 21,810 | 85% | 13% | 0% | 2% | 77% |

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al 31 de octubre de 2021.

7. Si consideramos el universo de elementos, se tienen los siguientes datos:

- **13,314** elementos de las comisarías municipales de seguridad pública;
- **4,833** elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Jalisco;
- **2,146** elementos destinados a la Prevención y Reinserción social (elementos en penales y custodios); y
- **1,989** elementos de Procuración de Justicia (policía investigadora).

POSTURA INSTITUCIONAL

1. Para la Universidad de Guadalajara, en un acto de agradecimiento al valor y sacrificio de elementos policiacos que dan su vida por proteger nuestra seguridad y la de nuestras familias, resulta fundamental atender a aquellas personas que quedaron huérfanas de madre o padre que, siendo policías, cayeron abatidas en el cumplimiento de su deber.
2. En este sentido, se propone el ingreso directo a educación media superior y superior en la Red Universitaria de Jalisco, a hijas e hijos de policías caídos de corporaciones de seguridad pública municipal y estatal de nuestra entidad federativa.
3. Lo anterior obedece a la misión, visión y valores institucionales, al resguardar el futuro académico de las hijas e hijos de quienes han cuidado de nuestra seguridad y que lamentablemente han perdido la vida en el desempeño de sus funciones.
4. La falta de madre o padre sin lugar a dudas condiciona el porvenir de hijas e hijos, por ello, esta iniciativa busca brindar protección académica a las familias, para que la tragedia no sea un obstáculo permanente y para que las y los policías desempeñen sus funciones con la seguridad de que sus descendientes directos contarán con educación garantizada hasta el nivel superior en caso de que faltasen; lo que se verá reflejado en el fortalecimiento de la labor de las instituciones de seguridad pública de Jalisco en beneficio de sus 8,348,151 habitantes.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que son fines de la Universidad de Guadalajara formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, de conformidad con lo señalado por la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

6 *Ibid.*

7 *Ibid.*

8 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al 31 de octubre de 2021. Se toma en cuenta el personal del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública y sus altos mandos, y excluye al personal administrativo y la policía complementaria u homóloga.

- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal; definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras, de conformidad a lo establecido en las fracciones III, VI y VIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que en la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Universidad se orientará por un propósito de solidaridad social, anteponiéndolo a cualquier interés individual, y considerando entre otros los siguientes criterios: contribuirá, con base en los resultados de su quehacer académico, por sí misma o en coordinación con otras personas físicas o jurídicas, al progreso del pueblo mexicano y jalisciense, al estudio y solución de sus problemas, así como a la preservación de la soberanía nacional, y no hará discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza, sexo o nacionalidad, ni de ninguna otra naturaleza, tal como se señala en las fracciones V y VI del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que el Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos y revalidación de estudios, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos previstos en la norma, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 del Estatuto General, el artículo 9 Bis1 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Que es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto

General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- X. Que el Rector General tiene entre sus atribuciones la de proponer ante el Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como orientaciones y principios reguladores de las mismas, de acuerdo a la fracción II del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, proponen al pleno del Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el **Programa especial de apoyo educativo para hijas e hijos de policías caídos en cumplimiento de su deber en el estado de Jalisco**, conforme a lo siguiente:

Programa especial de apoyo educativo para hijas e hijos de policías caídos en cumplimiento de su deber en el estado de Jalisco

I. OBJETO:

Apojar a las hijas e hijos de los policías caídos en cumplimiento de su deber en el Estado de Jalisco para que ingresen, continúen o concluyan su formación académica en alguno de los programas de estudio que se ofertan en la Universidad de Guadalajara en los niveles media superior y superior, así como disminuir los índices de deserción y aumentar la eficiencia escolar.

El presente Programa se guiará bajo un enfoque que permita la simplificación administrativa y el acompañamiento integral al estudiante en su proceso de integración y desarrollo educativo.

II. SUJETOS DE APOYO:

Las hijas e hijos de policías caídos en cumplimiento de su deber, en fecha posterior al inicio del presente programa, adscritos a comisarías municipales, Secretaría de Seguridad Pública, Previsión y Reinserción Social (elementos penales y custodios) y de la Fiscalía (policía investigadora) todos del Estado de Jalisco.

III. REQUISITOS

Para ser considerado aspirante al Programa deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites que expida la Universidad, en el formato que para tal efecto la Coordinación General de Control Escolar, a través de la página de internet <http://www.escolar.udg.mx/>, para ingresar a alguno de los programas de estudio que se ofertan en la Universidad de Guadalajara en los niveles medio superior y superior, en la que manifieste su interés de iniciar o continuar sus estudios en esta Casa de Estudio;
2. Ser mexicano residente en el estado de Jalisco;
3. Ser egresado de secundaria o preparatoria, o en su caso ser alumna o alumno regular de preparatoria o licenciatura;
4. Ser hija o hijo de un policía caído del Estado de Jalisco.

IV. DOCUMENTOS

1. Solicitud descargable del sitio web que habilite para tal efecto la Coordinación General de Control Escolar.
2. Acta de nacimiento del solicitante (hija o hijo de Policía).
3. Acta de defunción del padre o madre policía caído.
4. Certificado de estudios del grado previo al que pretende entrar.
5. Documento que acredite que la madre o padre formaron parte de algún cuerpo policiaco del Estado de Jalisco, donde se indique que el Policía fue caído en cumplimiento del deber.

V. MEDIDAS DE APOYO:

Los aspirantes al presente Programa podrán verse beneficiados, si cumplen con los requisitos señalados en el presente y realicen los trámites de primer ingreso correspondientes:

1. Flexibilización de requisitos de ingreso a la Universidad de Guadalajara:

- a) Respecto de los requisitos generales de ingreso previstos en el Estatuto General, el Reglamento General de Ingreso de Alumnos y el Reglamento General de Posgrado, todos de la Universidad de Guadalajara:

A las personas que deseen iniciar o continuar sus estudios de nivel medio superior y superior, en cualquiera de sus modalidades educativas, en la Universidad de Guadalajara, podrá eximirse del cumplimiento de los requisitos para ingresar a la Institución previstos en la fracción II del artículo 31 del Estatuto General, la fracción IV del artículo 8 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, todos ellos de la Universidad de Guadalajara.

- b) En caso de que el aspirante ingrese como alumno de la Universidad de Guadalajara y requiera realizar una revalidación, establecer equivalencias o acreditar estudios, deberá realizarlo por su cuenta y apegarse a lo previsto en el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencia y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

VI. PROCEDIMIENTO:

- a) Todo aspirante deberá registrarse vía internet, en la página web que habilite para tal efecto la Coordinación General de Control Escolar;
- b) Una vez registrados deberá acudir ante la Coordinación General de Control Escolar y entregar la solicitud impresa, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos;
- c) La Coordinación General de Control Escolar, procederá a revisar la solicitud y, en su caso, la documentación respectiva, y determinará si cumple con los requisitos que lo acredite como aspirante al Programa;

VII. DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA:

La Coordinación General de Control Escolar será la dependencia responsable de coordinar la operación del Programa y fungirá como ventanilla única para la atención a los solicitantes.

Para tal efecto, se apoyará de las Coordinaciones de Control Escolar de los Centros Universitarios y el Sistema de Universidad Virtual, así como con la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior.

VIII. VIGENCIA:

El presente programa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los titulares de las instancias en materia de control escolar de la Universidad de Guadalajara podrán investigar, en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados por los beneficiarios de este Programa, de conformidad con la fracción I del segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

Los alumnos que ingresen a cursar sus estudios en la Universidad de Guadalajara bajo los términos del presente Programa, se sujetarán a lo establecido en la normatividad universitaria, salvo las excepciones consideradas en el presente Programa.

La Rectoría General de la Universidad de Guadalajara resolverá todo lo no previsto en el presente Programa, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Solo podrá hacer uso de este programa una vez por grado y por hijo o hija.

Se podrá admitir en cada Centro Universitario o Escuela del Sistema de Educación Media Superior hasta el 10% del cupo de primer ingreso por programa académico, en los estudios del nivel medio superior, técnico superior universitario y de licenciatura.

SEGUNDO. Facúltase al Rector General para que realice todas las gestiones necesarias para la implementación del Programa aprobado mediante el presente Dictamen. Entre ellas, podrá suscribir los convenios con las autoridades estatales y municipales, que sean necesarios para la implementación del Programa aprobado por el presente Dictamen.

TERCERO. Instrúyase a todas las instancias y órganos que por su ámbito de competencia deben intervenir en la implementación del presente Programa, para que colaboren con la Coordinación General de Control Escolar.

CUARTO. Una vez aprobado por el Consejo General Universitario, publíquese el presente dictamen en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

SEXTO. Ejecútase el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

"PIENSA Y TRABAJA"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Guadalajara, Jal., 09 de diciembre de 2021

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

Presidente

Dr. Juan Manuel Durán Juárez

Mtro. Salvador Mejía Munguía

Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva

Dr. Carlos Ramiro Ruíz Moreno

Dra. Karla Alejandrina Planter Pérez

Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez

C. Daniel Cortés Largo

C. Fernanda Citlalli Romero Delgado

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Secretario de Actas y Acuerdos